



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 172-2024-GRU-ORA

Pucallpa, 21 AGO. 2024

VISTO: La ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de fecha 03 de junio de 2024, CARTA N° 001-2024/BSF, de fecha 21 de junio de 2024, INFORME N°293-2024-GRU-OL-AC/ITB, de fecha 21 de junio de 2024, CARTA N° 317-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 25 de junio de 2024, CARTA N° 176-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 26.06.2024, INFORME N° 2232-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 26 de junio de 2024, CARTA N°200-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 26 de junio de 2024, CARTA N° 003-2024-BSF, de fecha 02 de julio de 2024, INFORME N°338-2024-GRU-OL-AC/ITB, de fecha 03 de julio de 2024, CARTA N° 342-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 03 de julio de 2024, CARTA N°193-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 03 de julio de 2024, INFORME N° 2340-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 04 de julio de 2024, INFORME N° 0344-2024-GRU-ORA-OL/ITB, de fecha 08 de julio de 2024, CARTA N°349-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 09 de julio de 2024, CARTA N°194-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 10 de julio de 2024, INFORME N° 2386-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 10 de julio de 2024, INFORME N°0351-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 11 de julio de 2024, OFICIO N°1094-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio de 2024, INFORME LEGAL N°063-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 17 de julio de 2024, INFORME N°00306-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 24 de julio de 2024, INFORME LEGAL N°066-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 14 de agosto de 2024, OFICIO N°1265-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de agosto de 2024, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de fecha 03 de junio de 2024, el Comité de Selección otorgo la Buena Pro, del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al **ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MÓDULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD, al postor SOTO FABIAN BERNARDINO, por la suma S/ 232,650.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) exonerado de IGV;**

Que, mediante CARTA N° 001-2024/BSF, de fecha 21 de junio de 2024, el postor ganador de la buena pro Sr. BERNARDINO SOTO FABIAN, presentó a la Entidad, los documentos para la firma del contrato del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al **ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MÓDULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD;**

Que, mediante INFORME N°293-2024-GRU-OL-AC/ITB, de fecha 21 de junio de 2024, el Área de Contrataciones, solicito la revisión y validación de los documentos presentados para la firma de contrato, debido a que su área **no tiene conocimiento técnico específico respecto a los documentos presentados para firma de contrato, por cuanto estos son documentos técnicos y que deben ser revisados por un especialista del área usuaria**, con la finalidad de se encuentren completos y conforme a lo solicitado;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 317-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 25 de junio de 2024, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita al Jefe de Supervisión del IOARR, la revisión y validación de documentos presentados para firma de contrato;

Que, mediante CARTA N° 176-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión IOARR del CUI N° 2514080, emite la revisión y validación de documentos para firma de contrato precisando lo siguiente:

- l) **NO CUMPLE** con las maquinarias mínimas requeridas, según la Declaración Jurada presentada indicada que cuenta con el equipamiento mínimo requerido, tales como: 01 sierra circular, 01 garlopa, 01 cepilladora, 01 espigadora, 01 escopleadora, 01 sierra radial, 01 sierra cinta, 01 tupi y 01 lijadora. Sin embargo, al momento de la verificación no cuenta con 01 escopleadora y 01 espigadora, por lo que según las bases estandarizadas el postor debe contar con este equipamiento mínimo, recomendando que el postor indique si este proceso de espigado y escoplado lo va tercerizar, para lo cual deberá indagar en su zona si cuentan con estos servicios de espigado y escopleado o buscar otra alternativa que se ajuste a lo requerido en la IOARR. Es preciso resaltar que los equipos llamados hechizos no son admitidos para este tipo de proceso.
- p) Se **OBSERVA** la CONSTANCIA emitida por la DIREPRO Huánuco, toda vez que dentro de las maquinarias el postor no cuenta con 01 espigadora y 01 escopleadora, se recomienda la emisión de nueva constancia con las maquinarias que cuentan en situ.

Que, mediante INFORME N° 2232-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 26 de junio de 2024, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, remitió a la Oficina de Logística la revisión y validación de documentos presentados para firma de contrato del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD;

Que, mediante CARTA N° 200-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Logística, remitió al postor ganador de la buena pro, la observación de documentos presentados como requisitos para firma de contrato, otorgándole el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para continuar con los tramites, bajo apercibimiento de retirar la buena pro;

Que, mediante CARTA N° 003-2024-BSF, de fecha 02 de julio de 2024, el postor ganador de la buena pro, presentó a la Entidad, el sustento sobre las observaciones advertidas y notificadas de los documentos presentados para firma de contrato del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD;

Que, mediante INFORME N° 338-2024-GRU-OL-AC/ITB, de fecha 03 de julio de 2024, el Área de Contrataciones, solicitó la revisión de subsanación de documentos presentados para firma de contrato del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 342-2024-GRU-GRDS-SGJVPVS, de fecha 03 de julio de 2024, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, solicitó al Jefe de Supervisión la revisión y validación de los documentos presentados para firma de contrato del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD;

Que, mediante CARTA N°193-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 03 de julio de 2024, el Jefe de Supervisión IOARR del CUI N° 2514080, emitió la revisión y validación de subsanación de documentos presentados para firma de contrato, precisando lo siguiente:

"Como se observa (...) el postor debe contar con 01 espigadora y con 01 escopleadora, pudiendo ser propia o tercerizada, sin embargo en la documentación presentada como subsanación documentaria para firma de contrato el postor BERNANDINO SOTO FABIAN no acredita contar con 01 espigadora ni con 01 escopleadora (propia o tercerizada) toda vez que, en la constancia presentada de la DIREPRO Huánuco, indica que cuenta con 01 escopleadora artesanal (hechiza) y 01 espigadora artesanal (hechiza), siendo este corroboradora por el postor en su escrito presentado donde indica que cuenta con maquinaria adaptada y/o acoplada, **no acreditando si estas maquinarias cumplen con las maquinarias originales que son de alta precisión.**

JUSTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE ESPIGADORA Y ESCOPLEADORA

Según la NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 260.015 PERUANA 2021

Indica en su título requisitos específicos en los puntos:

5.1.7 Etapas del proceso de fabricación

5.1.7.1 Ensamblajes para el armado de estructuras: Se puede utilizar varios tipos de ensamble.

Desde el punto de vista económico, en el requerimiento y por lo tanto en la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones ha considerado los costos de la prestación de aquellas máquinas de alta precisión, justamente para garantizar el justiprecio establecido en el valor estimado.

Por lo tanto, el permitir métodos tradicionales o artesanales en procesos de fabricación supeditados a fichas de homologación que exigen niveles de precisión milimétricas provocaría fabricación de mobiliarios escolares con niveles de calidad no permitidos a este proceso de contratación.

Por lo que el postor **BERNARDINO SOTO FABIAN, NO CUMPLE con acreditar la tenencia o alquiler de 01 escopleadora y 01 espigadora para el proceso de fabricación de mobiliarios escolares según lo estipulado en la IOARR con diseño y planimetría exigidas por la RM N° 355-2023-MINEDU**.

Que, mediante INFORME N° 2340-2024-GRU-GRDS-SGJVPVS, de fecha 04 de julio de 2024, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, remitió la revisión y validación de subsanación de documentos presentados para firma de contrato del referido procedimiento de selección;

Que, mediante INFORME N° 0344-2024-GRU-ORA-OL/ITB, de fecha 08 de julio de 2024, el Área de Contrataciones, solicitó al área usuaria aclarar lo siguiente:

1. si el postor BERNARDINO SOTO FABIAN cumplió con presentar el documento señalado en el numeral 2.4 literal I) de las bases integradas.
2. Si como condición según el numeral 2.4 literal I) de las bases integradas, las maquinarias deben de tener cierta características o especificación.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Indicar si en la Resolución Ministerial N° 355-2023-MINEDU, menciona que las ESPIGADORA y ESCOPLEADORA tienen que ser maquinarias de alta precisión, o si estas deben tener cierta característica o especificación.

Que, mediante CARTA N°349-2024-GRU-GRDS-SGJVPVS, de fecha 09 de julio de 2024, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, solicitó al Jefe de Supervisión del IOARR, la evaluación de documentos presentados para firma de contrato del referido procedimiento de selección;

Que, mediante CARTA N°194-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 10 de julio de 2024, el Jefe de Supervisión IOARR del CUI N° 2514080, emitió la aclaración solicitada precisando lo siguiente:

"DE LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR EL ÁREA DE CONTRATACIONES

Es preocupante que en esta fase de proceso de perfeccionamiento de contrato el área de contrataciones esté solicitando ACLARAR requerimientos mínimos estipulados en las bases integradas, acción que se debió realizar en su momento el postor, sin embargo, en aras de mayor transparencia y diligencia en las acciones administrativas, se aclara lo solicitado.

(...) en la Constancia de Capacidad Productiva N° 001-2024 emitido por la Dirección Regional de la Producción Huánuco (DIREPRO – Huánuco), en una Nota al final de dicho documento aclara lo siguiente:

Nota: Las Maquinarias que aparecen de abajo son de fabricación artesanal o también llamadas "hechizas".

Esta aclaración realizada por la DIREPRO Huánuco, **indica claramente que el postor BERNARDINO SOTO FABIAN no cuenta con la maquinaria mínima requerida (...)**

Por lo que **se ACLARA** que, la existencia de incongruencia entre la declaración jurada de maquinaria mínima requerida presentada, frente a las maquinarias con las que cuenta el postor BERNARDINO SOTO FABIAN señalado en la Constancia de Capacidad Productiva Sector Industria y MYPE N° 001-2024 emitida por la DIREPRO – Huánuco. **Esta Jefatura de supervisión siendo responsable de la verificación técnica final de la fabricación de mobiliarios, determina que el postor BERNARDINO SOTO FABIAN NO CUMPLE con la maquinaria mínima requerida estipulada en el numeral 2.4 literal L) de las bases integradas.**

En las bases integradas señala claramente las maquinarias mínimas requeridas, necesarias e indispensable para la fabricación de mobiliario escolar. **Una espigadora** es una maquina versátil, que permite espigar la madera en diferentes algunos, tanto en horizontal como en vertical (eje x, eje y), con precisión milimétrica de acuerdo a las dimensiones establecidas en los planos de la ficha de homologación aprobados por el MINEDU. **La escopleadora** es una maquina conformada por un cuerpo de apoyo sobre el cual se coloca la pieza de madera, y un mandril en el cual se inserta una broca especial que, en primer lugar, perfora y después efectúa la cavidad deseada con precisión milimétrica de acuerdo a las dimensiones establecidas en los planos de la ficha de homologación aprobados por MINEDU. **No se está cuestionando la capacidad de producción de la escopleadora o espigadora, se está aclarando que el ganador de la buena pro, no cuenta con ambas máquinas, por eso quiere reemplazarlo con sus máquinas "hechizas" que declara bajo juramento tener, pero en las Bases Integradas, en ninguna parte dice que las máquinas requeridas pueden ser "hechizas", simplemente indica la denominación puntual de cada equipo (espigadora y escopleadora), asimismo no indica acondicionar maquinaria para reemplazar algún equipo indicado. Como se indicó en el punto anterior en la fase de consultas y observaciones el postor debió consultarlo en su debido momento.**



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo que el postor **BERNARDINO SOTO FABIAN NO CUMPLE con acreditar la tenencia (propio) o (tercerizado) alquiler de 01 escopleadora y 01 espigadora de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 LITERAL L), siendo esto corroborado con la documentación presentada en el literal P) emitida por la DIREPRO Huánuco la misma que NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 2.4 de las bases integradas, para dar inicio al proceso de fabricación de mobiliarios escolares según lo estipulado en la IOARR con diseño y planimetría exigidas por la R.M N° 355-2023-MINEDU".**

Que, mediante INFORME N° 2386-2024-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 10 de julio de 2024, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, remitió a la Oficina de Logística la aclaración solicitada por el Área de Contrataciones, sobre los documentos para firma de contrato del referido procedimiento de selección;

Que, mediante INFORME N°0351-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 11 de julio de 2024, el Área de Contrataciones solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre evaluación de documentos para perfeccionamiento de contrato del referido procedimiento de selección;

Que, mediante OFICIO N°1094-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió y remitió el INFORME LEGAL N°063-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 17 de julio de 2024, el cual opina: "Que, en virtud a la evaluación técnica especializada realizada por el área usuaria (**Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social**), el postor ganador de la buena pro no subsanó los requisitos l) y p) para la suscripción del contrato en el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS / ITEM N° 8 PAQUETE N° 1 (PADRE ABAD)**, por lo que, se recomienda derivar el expediente a la Oficina de Logística a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y la normativa de contrataciones";

Que, mediante INFORME N°00306-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 24 de julio de 2024, la Oficina de Logística, recomendó a la Oficina Regional de Administración, solicitar opinión legal de pérdida de buena pro del postor BERNARDINO SOTO FABIAN;

Que, al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° numeral 136.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "**Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar**". Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato;

Que, precisando lo anterior resulta pertinente señalar que el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato;

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".



Región Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad".
- c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"; del cual se deduce que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador de la buena pro tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que; en ese contexto es importante señalar que el postor SOTO FABIAN BERNARDINO, ganador de la buena pro, del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD, tenía la obligación de presentar todos los documentos señalados en las bases integradas del referido procedimiento de selección, para suscribir contrato;

Que, sin embargo, conforme se tiene de autos, a pesar que el postor ganador de la Buena Pro, presentó los documentos para la firma del contrato del referido procedimiento de selección no subsana las observaciones realizadas por el área usuaria conforme se acredita mediante CARTA N° 193-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión IOARR del CUI N° 2514080, y mediante CARTA N° 193-2024-SUPERVISIÓN-IOARR-PRIMARIA/EDCH, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión IOARR del CUI N° 2514080, INFORM LEGAL N° 063-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 17 de julio de 2024, a pesar que mediante CARTA N° 200-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Logística, remitió al postor ganador de la buena pro, la observación de documentos presentados como requisitos para firma de contrato, otorgándole el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para continuar con los tramites, bajo apercibimiento de retirar la buena pro;

Que, en consecuencia, al no haber subsanado toda la documentación requerida en las bases integradas para suscribir el contrato, del referido procedimiento de selección conforme lo indica los informes técnicos del área usuaria y la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, da como consecuencia que no se pueda perfeccionar el contrato, por causa imputable al postor ganador de la buena pro. Por lo que corresponde a la Entidad declarar la pérdida de la Buena Pro, al postor SOTO FABIAN BERNARDINO, originado del Procedimiento de Selección de ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al **ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD;**

Que, finalmente, el Artículo 50°, numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otras, en las siguientes infracciones: **b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**; por lo que en aplicación del Artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es obligación de la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra el postor ganador de la buena pro;

Que, mediante OFICIO N° 01265-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica asumió y remitió el INFORM LEGAL N°066-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 14 de agosto de 2024, el cual recomienda DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al **ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD**, otorgado al postor SOTO FABIAN BERNARDINO;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y los informes legales emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y sus modificatorias, y las visaciones de la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUCACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-GRU-GR-CS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2023-GRU-GR-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; EN TRESCIENTOS SEIS II.EE PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI)" CUI 2514080, correspondiente al ITEM N° 8: PAQUETE N° 1: MODULO EDUCATIVO PARA EL NIVEL 1° - 2° DE PRIMARIA - PROVINCIA DE PADRE ABAD, otorgado al postor SOTO FABIAN BERNARDINO.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO la solicitud de sanción contra el postor SOTO FABIAN BERNARDINO, por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, conforme lo regulado por el Artículo 50°, numeral 50.1, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, al Comité de Selección de la Entidad y al Sr. SOTO FABIAN BERNARDINO, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos al ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES para que prosiga con arreglo a la normativa de la materia.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I.



📍 Jr. Raimóndi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva